

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Julio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin covadad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANUNCIO

Debiendo procederse á efectuar las obras de reparación en el Instituto de segunda enseñanza de Cáceres, bajo el presupuesto de 90.317 pesetas 20 céntimos, según comunicación de la Subsecretaría del ramo fecha 26 de Junio último, se anuncia en este Boletín oficial, por si algún interesado quiere tomar parte en aquélla, que tendrá lugar en Madrid el día 23 del corriente, y desea hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el 18 del actual se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite haber consignado previamente la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó en factos de la Banca pública.
León 2 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Hernán Tejo Pérez

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para las obras de reparación en el Instituto de segunda enseñanza de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la obra, con estricta sujeción á los expresados

requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo, se añadirá con la de..... por 100)
(Fecha y firma del proponente.)

En la Gaceta correspondiente al día 8 de Junio último aparece inserta la siguiente Real orden:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Mmo. Sr.: Vista la Memoria que en 9 de Enero del año último, formuló la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, en que propuso las soluciones que, á su juicio, debían adoptarse para la liquidación que impone la situación creada por dichos territorios, y vista el informe que sobre el mismo asunto emitió en 25 de Enero último la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria que provisionalmente fué encargada de los resultados de la de Ultramar al ser esta suprimida por Real decreto de 14 de Julio del año próximo pasado.

Considerando que para fijar la verdadera cifra de las obligaciones procedentes de la Junta suprimida, es indispensable practicar un liquidación y conocer previamente, además de las jubilaciones y pensiones reconocidas por la misma, todas las otras que con justicia pueden solicitarse, á cuyo efecto es conveniente señalar un plazo prudencial en que se facilite á los interesados residentes en la Península y el extranjero el ejercicio de los derechos de que se crean asistidos;

Considerando que de los datos acompañados á la citada Memoria y de los cálculos hechos por la Junta de Derechos pasivos de la Península, los fondos entregados por la de Ultramar no bastarían á cubrir las obligaciones procedentes de ésta si hubieran de pagarse por todo su valor, y que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, que creó los derechos pasivos del Magisterio de Cuba y Puerto Rico, la institución sólo es respon-

sable hasta donde alcancen los fondos designados en el mismo;

Considerando que aunque los jubilados y pensionistas clasificados por la Junta de Ultramar, lo mismo los que percibieron sus haberes en Cuba y Puerto Rico que los que no llegaron á cobrar caudal alguna por la evacuación de dichas islas, tienen derecho al abono de sus atrasos, no es posible hacerlo hasta que sea conocido el total importe de las obligaciones que habrán de satisfacerse, en razón á que de tal conocimiento resultará si han de prorratearse los fondos existentes, ó si éstos permitirán que los interesados continúen haciendo efectivo su derecho;

Considerando que existen pendientes de resolución peticiones de jubilación y pensión, por no haber presentado los interesados justificantes que les fueron reclamados por la Junta de Ultramar, y que es justo que, si los presentas dentro del plazo señalado, se les reconozca el haber á que tengan derecho;

Considerando que del mismo modo es de justicia que á todos los demás que tengan (fecha á jubilación ó pensión, y que no los han reclamado aún, se les admitan sus peticiones dentro del término señalado;

Considerando que en la posibilidad de que algunos de los interesados á que antes se alude hayan optado por la nacionalidad extranjera en Cuba y Puerto Rico, ó aceptado destitución y percibido haberes de la Administración de aquellas islas, y en atención á haber sido creada la institución de los derechos pasivos de Ultramar para sólo Maestros españoles, los que en tales circunstancias se encuentren, han perdido todo derecho á los beneficios que la misma concede;

Considerando que á las disposiciones dictadas en este asunto debe dárseles la mayor publicidad posible, para que pueda llegar oportunamente á conocimiento de los interesados, ya residua en la Península ó en las islas de Cuba y Puerto Rico;

Considerando que los Maestros repatriados de dichas islas á quienes se concedió el ingreso en el Magisterio de la Península por Real orden

de 19 de Abril del año último, tendrán derecho á que se les cuente para su jubilación el tiempo que sirvieron en Ultramar, y que no sería justo que gozaran de este beneficio sin ingresar previamente los descuentos correspondientes desde que los sufrieron los demás Maestros españoles hasta que se establecieron en Ultramar;

Considerando que dichos Maestros debieron sufrir los correspondientes descuentos en Cuba y Puerto Rico desde que allí se estableció la institución de los derechos pasivos hasta que fueron evacuadas aquellas islas, y que para que no resulten perjudicados los fondos del Magisterio de la Península, es de justicia que en éstos ingresen las cantidades que por tal concepto abonaron los repetidos Maestros en Ultramar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

- 1.º Que se fije un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid, para que los Maestros, viudas y huérfanos que fueron clasificados por la suprimida Junta Central del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, los que tengan pedida jubilación y pensión, cuyos expedientes penden de la falta de justificantes, y los que teniendo las condiciones reglamentarias no hayan promovido sus solicitudes, puedan ejercitar los derechos de que se crean asistidos; en el concepto de que aspirado dicho plazo no se cursará instancia alguna, y que todas las peticiones han de dirigirse á este Ministerio acompañadas de los justificantes que para cada caso señala el reglamento.
- 2.º Que los haberes pasivos declarados, los que en lo sucesivo se declaren y los atrasos devengados se computen por pesetas, el cambio de 2 pesetas por peso, ó sea real de vellón por real fuerte, que es la proporción en que estaban los sueldos de la Península respecto de los de Ultramar.
- 3.º Que los jubilados y pensionistas clasificados por la suprimida Junta de Ultramar que cobraban sus haberes en Cuba y Puerto Rico y los

que no llegaron á percibir cantidad alguna á consecuencia de la evacuación de aquellas islas dirijan sus solicitudes á este Ministerio dentro del plazo señalado, acompañando documento justificativo, debidamente legalizado por el respectivo Cónsul de España, de la fecha en que cesaron de percibir sus haberes en dichas islas, ó de no habérselos abonado cantidad alguna por tal concepto.

4.º Que los interesados en las peticiones de jubilación ó pensión, cuyos expedientes están paralizados por falta de los justificantes que les reclamó la Junta de Ultramar, puedan asimismo presentarlos dentro del plazo señalado, debidamente legalizados si fuesen expedidos por funcionarios extranjeros.

5.º Que todos los demás Maestros, viudas y huérfanos que se crean con derecho á jubilación ó pensión, pueden presentar sus solicitudes dentro del mismo plazo de seis meses, acompañando los justificantes que para cada caso preceptúa el reglamento.

6.º Que los interesados á que se alude en las disposiciones anteriores que residen en Cuba y Puerto Rico acompañen además certificación expedida por los respectivos Cónsules, en que se haga constar que conservan la nacionalidad española y no han desempeñado destino alguno en el Magisterio ni en la Administración de aquellas islas.

7.º Que á fin de que las precedentes disposiciones lleguen oportunamente á conocimiento de los interesados que residen en la Península, sean desde luego publicadas en los *Boletines oficiales* de las provincias.

8.º Que los Maestros repatriados de Cuba y Puerto Rico que han ingresado ó ingresen en lo sucesivo en el Magisterio de la Península en virtud de la Real orden de 19 de Abril del año último, se les deduzca de los haberes que actualmente les están señalados, ó que en adelante disfruten, el importe del descuento de 3 por 100 á contar desde 1.º de Julio de 1897, en que empezaron á servir los de la Península, hasta el 30 de Junio de 1894 si hubiesen tomado posesión de alguna Escuela antes de la primera fecha, ó desde la en que ingresaron en el Magisterio de Ultramar, siempre que esté comprendida entre las dos citadas; entendiéndose que este descuento podrán ingresar de una sola vez ó al sufrir los establecidos en la Península, ó sea un trimestre por este concepto y otro igual por Ultramar, así como que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria no podrá clasificar á los que por tener las condiciones reglamentarias hayan obtenido la jubilación, sin que justifique previamente haber ingresado el total importe de dicho descuento.

9.º Que los descuentos que dichos Maestros sufrieron en Cuba y Puerto Rico desde 1.º de Julio de 1894 en que se establecieron en aquellas islas, hasta que cesaron en la última Escuela que allí servían, se suparen íntegros de los fondos entregados por la suprimida Junta de Ultramar y se ingresen en los de la Junta de la Península, practicándose para el cumplimiento de esta disposición y la que precede las correspondientes liquidaciones en vista de las hojas de servicio de los interesa-

dos y con arreglo á los sueldos que disfrutaron en las expresadas islas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1900.—*G. Aza*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que de orden superior se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios de ambos sexos á quienes pueda afectar.

León 21 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tejo Pérez

Montes

El día 30 de Julio, á las doce de la mañana, ante el Alcalde de Garráfa, con asistencia de un empleado del ramo y con las formalidades reglamentarias, tendrá lugar la subasta de doce robles, que cubran 2 metros, procedentes de corta fraudulenta en el monte de Pedrón, bajo el tipo de tasación de 20 pesetas, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de Pedrón.

La subasta y disfrute de dichos productos se sujetarán, en la parte que tenga aplicación, al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente el día 20 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 30 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tejo Pérez

El día 30 de Julio, á las doce de la mañana, ante el Alcalde de Barón, con asistencia de un empleado del ramo y con las formalidades reglamentarias, tendrá lugar la primera subasta de cuatro trozos de madera de roble, que en junto cubran 212 metros cúbicos, procedentes de cortas fraudulentas del monte de «Cullia», bajo el tipo de tasación de 28 pesetas 65 céntimos, y depositados en poder de la Junta administrativa del pueblo de Vergaernea.

La subasta y disfrute de dichos productos se sujetarán, en la parte que tenga aplicación, al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente el día 20 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 30 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tejo Pérez

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1899 esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Ponferrada á Orense, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 12,714 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1880, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local

que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Cauda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que proviene la referida lotería.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Ponferrada á Orense, provincia de León, se comprometo á tomar á mi cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las y llanas que será deseada; toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

JEFATURA DE MINAS

Anuncio

Por exigirlo circunstancias imprevistas se han suspendido hasta nuevo aviso los operarios de reconocimiento y demarcación de las minas *Marta, San Vito y Batillán*, cuyas operaciones debían verificarse en los días 4 y 5 de Junio último ó en los siete siguientes, según el anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm. 59, del 16 de Mayo próximo pasado.

León 2 de Julio de 1900.—El Ingeniero jefe, *E. Cantalapedra*.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Agustín Lacrusán, vecino de Echevarría (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Abril, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de calamina llamada *Esperanza*, sita en término del pueblo de Los Espeles, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, paraje Calar de Valdebarco, y linda N., majada de Muz; O., monte coto de Los Espejos; S., arroyo del monte coto y terreno común, y E., fincas particulares. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de la cueva de Calar de Valdebarco; desde dicho punto se medirá 300 metros dirección N., y se fijará la 1.ª estada; de ésta al O., 300 metros, y se fijará la 2.ª; desde ésta al S., 400 metros, y se fijará la 3.ª; desde ésta al E., 400 metros, y se colocará la 4.ª; desde ésta al N., 400 metros, y se colocará la 5.ª; de la 5.ª estada 100 metros al O., y se llegará á la 1.ª, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercera. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 31 de Abril de 1900.—*E. Cantalapedra*.

Hago saber: Que por D. Secundino Victoria, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Abril, á las once y cuarto de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Adela*, sita en término de los pueblos y Ayuntamientos de Carucedo y Berreñes, paraje llamado el «Castro Terruño», y linda S., terreno común; N., común y particular; O., común y cotos de castaños particulares; E., minas Cuatro Castillas, y «Recatada». Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el

ángulo NO. de la mina Sorá Suertel desde cuyo punto y en dirección O. se medirán 50 metros, y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al N. 400 metros la 2.ª; de ésta al E. 300 metros la 3.ª; de ésta al S. 400 metros la 4.ª, y con 250 metros al O. se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 6 de Mayo de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Secundino Victoria, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Abril, á las once y cuarto de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Amistad*, sita en término del pueblo de Pombriego, Ayuntamiento de Benusa, paraje llamado «Fuente Legundia», y linda N. peña de Bocas; S., arroyo y monte común; E., monte y pico de la Giana; y O., terreno de Bocas. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor sobre mineral de hierro en «Fuente Legundia», y en su centro hay una estaca auxiliar; desde la cual y en dirección S. se medirán 200 metros, al N. 400, 100 al E. y otros 100 al O., y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 6 de Mayo de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Pedro González de Abajo, vecino de Folgoso de la Ribera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Abril, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Salvadora del Pueblo*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, paraje llamado Valdeparadilla, en terrenos propios. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una peña con un hueco en la parte E. llamada «Peña del Horno», á unos 30 metros de un arroyo que pasa por la parte N. de la misma, de cuyo hueco se medirán 40 metros al N., y 160 al S., levantando perpendiculares en los extremos de la recta N. á S. de 600 metros en dirección O., y cerrados los extremos de estas perpendiculares por otra recta, se obtendrá el perímetro de 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 3 de Mayo de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Eloy Carril Diez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 1.º de Mayo, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias para la mina de hierro llamada *San Antonio*, sita en término de los pueblos de Salamón, Los Salas y Balbuéa, Ayuntamiento de Salamón, paraje llamado «Las Matas», y linda Oriente, arroyo de Rosalunas; Mediodía, camino bajero de Las Matas y tierras bajas del Concejero; Poniente, con Cueto Gajas, y N., brazal de dichas Matas. Hace la designación de las citadas 22 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente del arroyo de las Matas, desde cuya fuente se medirán 600 metros al E., otros 600 metros al P., 100 al N. y 100 al S., quedando así cerrado el perímetro de las 22 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 3 de Mayo de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, en representación de D. Pascual de Isasi Isasmendi, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Mayo, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 54 pertenencias para la mina de hierro llamada *Parada*, sita en término de los pueblos de Portela y Sobrado, Ayuntamiento de Sobrado, paraje y finca de Rafiela Rivas, y linda á todos rumbos con terrenos particulares. Hace la designación de las citadas 54 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la mencionada finca; desde el cual y sucesivamente se medirán los siguientes metros: al N. 64° E. 400, al E. 64° S. 200, al S. 64° O. 600, al O. 64° N. 200, al N. 64° E. 600, y al E. 64° S. 500, con lo que se cerrará el perímetro de las 54 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 6 de Mayo de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, en representación de D. Pascual de Isasi Isasmendi, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Mayo, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 115 pertenencias para la mina de hierro llamada *Colorada*, sita en término de los pueblos de Sobrado y Friora, Ayuntamiento de Sobrado, paraje llamado «Fuente Picada», y linda á todos rumbos con terrenos particulares. Hace la designación de las citadas 115 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en la unión de los caminos que desde Aguiar y Portela conducen á Sobrado; de dicho punto y sucesivamente se medirán los siguientes metros: al N. 64° E. 250, E. 64° S. 2.000, S. 64° O. 500, O. 64° N. 2.300, N. 64° E. 500, y al E. 64° S. 300, con lo que se cerrará el rectángulo de las 115 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 6 de Mayo de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, en representación de D. Pascual de Isasi Isasmendi, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Mayo, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 72 pertenencias para la mina de hierro llamada *Rubia*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Sobrado, paraje llamado «camino nuevo», y linda á todos rumbos con monte común y de particulares. Hace la designación de las citadas 72 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha sobre el mineral al N. de dicho camino nuevo, á 40 metros del ángulo S. de la cabana de Jerónimo Sánchez; desde dicho punto y sucesivamente se medirán los metros siguientes: al N. 100, al E. 800, al S. 400, al O. 800, al N. 400, y al E. 1.000, con lo que se cerrará el rectángulo de las 72 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 6 de Mayo de 1900.—E. Cantalapiedra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año natural de 1900

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y a la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.ª de Junio de 1885 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.ª	Administración provincial.....	5.523	»
2.ª	Servicios generales.....	2.500	»
3.ª	Obras obligatorias.....	3.500	»
4.ª	Cargas.....	6.000	»
5.ª	Instrucción pública.....	6.227	»
6.ª	Beneficencia.....	20.000	»
7.ª	Corrección pública.....	1.100	»
8.ª	Imprevistos.....	500	»
9.ª	Nuevos establecimientos.....	»	»
10.ª	Carreteras.....	1.000	»
11.ª	Obras diversas.....	3.000	»
12.ª	Otros gastos.....	2.500	»
13.ª	Resultas.....	10.000	»
	TOTAL.....	81.850	»

La presente distribución asciende a la expresada cantidad de sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesetas.

León a 23 de Junio de 1900.—El Contador, Sebastián Posadilla.
Sesión de 25 de Junio de 1900.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, cuyo por menor se publicará en el **Boletín oficial** a los debidos efectos.—El Vice-presidente, P. A., Manrique.—El Secretario, García.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Narciso González, Agente ejecutivo de la 6.ª Zona del partido de León, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril último para el servicio de la recaudación de los contribuciones e impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores a la Hacienda, ha combrado auxiliar suyo a D. Gregorio Martínez Villaverde, debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. Narciso González, de quien depende.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la expresada Zona, autoridades municipales y judiciales de la misma, y Juez de Instrucción y Registrador de la propiedad de esta capital.

León 5 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

*Aldia constitucional de
Congosto*

Desde el día de la fecha hasta el 15 del actual se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento el padrón de cédulas personales que se formó en el año acon-

dicado de 1899 a 1900 y que se halla autorizado por órdenes superiores para el actual segundo semestre de 1900.

Lo que pongo en conocimiento de los vecinos de este Municipio, a fin de que puedan en el tiempo reglamentario presentar las reclamaciones a que tengan lugar respecto de la inclusión o exclusión en dicho padrón de cualquiera de las personas que constituyen la familia sujeta a dicho impuesto; pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Congosto 1.ª de Julio de 1900.—
El Alcalde, Rogelio González.

*Aldia constitucional de
Posada de Valdeón*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año próximo natural de 1901, con el fin de que los contribuyentes que en él figuran, tanto vecinos como forestales, puedan hacer las reclamaciones que consideren no serán atendidas.

Posada de Valdeón 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, Tomás Díez.

*Aldia constitucional de
Sablices del Río*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base

al repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para el próximo año de 1901, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden formular cuantas reclamaciones crean convenientes, pues pasado que sea dicho término no serán atendidas.

Sablices del Río 17 de Junio de 1900.—El Alcalde, Isidoro del Ser.

*Aldia constitucional de
Santas Martas*

Terminado el apéndice al amillaramiento por contribución rústica, colonia y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que ha de regir el año 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de oír reclamaciones, y advierto a los contribuyentes que transcurrido el plazo no serán atendidas.

Santas Martas 14 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Santamaría Casado.

*Aldia constitucional de
Bembibre*

Hasta el día 15 de Julio próximo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales último aprobado, a fin de atender reclamaciones de inclusión o exclusión, al objeto de formación de las nuevas listas cobratorias correspondientes al segundo semestre del actual ejercicio.

Bembibre 29 de Junio de 1900.—
El Alcalde, Agapito Flor.

JUZGADOS

D. Avelino Álvarez C. y Perra, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y a testimonio del infrascrito Escrivano se sigue un expediente de declaración de herederos ab intestato de D.ª Antonia Simón Diéguez, soltera, de sesenta y seis años de edad, hija de D. Lorenzo Simón y D.ª Sebastiana Diéguez, difuntos y vecinos que fueron del Barco de Valdeorras, pensionista y vecina de esta ciudad, en la cual falleció el día catorce de Abril próximo pasado, sin que conste haya otorgado disposición alguna testamentaria, ni dejada ascendientes, descendientes, ni hijos naturales, y el solo sea sobrinos llamados D. Alfredo Rodríguez Simón, de cincuenta y dos años de edad, casado, empleado que fue en Filipinas y vecino en la actualidad en Córgego, Ayuntamiento de Villamarta, D.ª Fortunata, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, vecina de Calderas, D.ª Aurelia, de edad de cuarenta y cinco años, casada, vecina de Barcelona, D.ª Alejandrina, viuda, de cuarenta y dos años, vecina de León.

D.ª Milagros, de treinta y tres años y D.ª Olimpia Rodríguez Simón, solteras, mayores de edad y vecinas del Barco de Valdeorras, hijas de D.ª Manuela Simón Diéguez, hoy finada y hermana de dicho vecino de la causante.

En su consecuencia, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer, se anuncia la muerte intestada de la referida D.ª Antonia Simón Diéguez y se llama por el presente a los que se crean con igual ó mejor derecho a heredarla que los mencionados en los sobricos de que se deja hecho mérito, y que son los únicos que hasta la fecha han comparecido en el expediente, para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación y fijación de edictos comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, entendiéndose transcurrido el término de los treinta días desde la publicación de edictos en el último de los pueblos y **Boletín oficial** de esta provincia.

Dado en Astorga a dieciséis de Junio de mil novecientos.—Avelino Álvarez C. y Perra.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

D. Domingo Cuervo Álvarez, Juez municipal de San Justo de la Vega

Hago saber: Que para hacer pago a D. Toribio Calvo Risco, como apoderado de D. Juan Páez Martínez, vecinos de Astorga, de sesenta y cuatro y cuatro pesetas, más el diez por ciento venitorio y veinte pesetas más calculadas para costas, sin perjuicio, que le adeuda el segundo D. Torcuato Rabanal Cuervo, vecino de San Román de la Vega, se vende en pública subasta, como de la propiedad de éste, la finca siguiente:

Una tierra plantada de viñas, en término de San Román y pago de las viñas, cubida una fanega, poco más ó menos: Honda Oriente, otra de José Aldrés; Alondra; Mediciña, de Tadeo González Gallego; Poniente; tierra erial, y Norte, otra de Joaquín González de la Iglesia; tasada en cuatrocientas pesetas.

Habiendo sido anunciada la subasta de la expresada finca para el día once de Julio próximo, y evitando no infringir el artículo mil cuatrocientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordó la suspensión de la misma, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en su consecuencia, el día diez de Agosto próximo y herida de la una de la tarde, no admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación dada a la finca en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no se admitirán posturas, no constando títulos ni cargas sobre la misma, habiendo de confirmarse el remate con testimonio del nota de remate, y siendo de su cuenta la adquisición de títulos por no hallarse suplida de ellos.

San Justo de la Vega a treinta de Junio de mil novecientos.—Domingo Cuervo.—P. S. M.: Vicente González, Secretario suplente.

LEÓN: 1900

Imp. de la Diputación provincial